

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	768
Radicado:	760013110012-2023-00096-00
Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAIS
Demandante:	YESENIA DELGADO ASPRILLA
Demandado:	JHADER RIASCOS RIASCOS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda VERBAL SUMARIO de PERMISO SALIDA DEL PAIS, presentada por la señora YESENIA DELGADO ASPRILLA, en interés de la niña LUZ ADELAIDA RIASCOS DELGADO, frente a JHADER RIASCOS RIASCOS, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá otorgarle poder a un profesional del derecho conforme a lo ordenado por los artículos 82 y 74 del C.G.P, toda vez que el mismo no fue allegado.

1

SEGUNDO: En el mismo sentido, el poder presentado deberá tener la respectiva presentación personal de la demandante, o bien, copia del correo electrónico con el mensaje de datos remitido al apoderado a través del cual se confiere dicho poder, en virtud a lo ordenado por el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Conforme al contenido del artículo 69 numeral 1 de la Ley 2220 de 2022, deberá intentar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad por las pretensiones de la demanda y presentar constancia de ello, toda vez que si bien afirma desconocer el domicilio del señor JHADER RIASCOS RIASCOS, si conoce el número de WhatsApp donde puede ser ubicado.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la fecha de viaje es en dos días, señalará cuál sería la fecha probable para reprogramar la salida del país de la menor.

QUINTO: Aclarará la pretensión segunda tendiente a condenar al demandado al 20% del valor total de las pretensiones por agencias en derecho, teniendo en cuenta que las pretensiones son sin cuantía.

RADICADO 2023-00096

SEXTO: Deberá aclarar la medida cautelar señalada en el ordinal segundo tendiente al registro del demandado en el REDAM, atendiendo que el presente proceso no tiene por objeto el incumplimiento de las obligaciones de padre.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se abstendrá de reconocer personería a la profesional del derecho, atendiendo que no se aportó el poder para actuar dentro de la presente demanda.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e359bb0c672e4e73ed76fb9279b7ade626dc112e0af1ebcb542787ad3fa988eb**

Documento generado en 24/03/2023 07:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>